-----Trelew, de septiembre de 2018. ----------

---**Y VISTOS:** Estos autos caratulados: "Incidente negativo de competencia en Autos: "C., M. c/ PROVINCIA DEL CHUBUT s/ Amparo" (Expte. Nro. 446 – Año 201), venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia de Rawson (Expte. Nro. 604 – Año 2018) (614-2018), a fin de resolver la oposición que formula el Dr. Martín B. Alesi a la declaración de incompetencia decretada por el Dr. Carlos María Faiella Pizzul. ----------

----**Y CONSIDERANDO:** ----------

I) Que conforme surge de fs. 32, el Dr. Martín Benedicto Alesi se declara incompetente para entender en la presente causa, fundando la decisión en que el Juzgado a su cargo tiene, únicamente, competencia en el ejido municipal de la ciudad de Rawson y en las fracciones C-II y C-III del Departamento Florentino Ameghino. El magistrado funda su incompetencia en los arts. 6, Ley V - N° 151 y 4, Ley V – N° 84. ---

---Que, conforme surge de fs. 46, el Dr. Carlos Faiella Pizzul, actuando como Juez subrogante del Juzgado de Familia N° 1 de Trelew, se declara incompetente para entender en la presente causa, fundando la medida de incompetencia en que se ha demandado al Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable, organismo dependiente del Estado provincial y cuyo domicilio es en la ciudad de Rawson. El magistrado funda su incompetencia en los términos del art. 4 de la Ley provincial V - N° 84. ----------

---Que, conforme surge de fs. 29 se presenta la Dra. M. Caminoa, por derecho propio y en representación de intereses colectivos, y manifiesta que la ubicación del predio que suscita la controversia de autos está fuera del ejido de Rawson a pesar de estar dentro del Departamento de Rawson.----------

---II) Para comenzar, es oportuno recordar que a los efectos de establecer la competencia se deberá atender, en primer lugar, a la descripción de los hechos contenidos en la demanda.----------

---En ese sentido, la actora manifiesta a fs. 16 que la ubicación del lugar, supuestamente contaminante, está ubicado a 15 km de Trelew y con acceso por la ruta 1 (Conf. fs. 16, último párrafo). Asimismo, a fs. 29, la propia actora expresa que dicho predio se encuentra fuera del ejido de la ciudad de Rawson aunque dentro del departamento jurisdiccional de Rawson (conf. fs. 29)----------

---La jurisprudencia avala el criterio según el cual la competencia sigue la descripción de los hechos de la demanda. Así, se ha sostenido que: *"La competencia se determina conforme a la naturaleza de las pretensiones y de los hechos expuestos por el actor al demandar, atendiendo al estado de las cosas existente en el momento de la demanda…* (CSJN, 10/08/95, Fallos 318:1453).----------

---A su turno, el Dr. Carlos Faiella Pizzul señala, para sustentar su declaración de incompetencia, dos cuestiones. En la primera sostiene que el domicilio del demandado

es en Rawson. Y, en segundo lugar, el magistrado señala que es aplicación el art. 4 de la Ley V – N° 84.----------

---En este punto, debe decirse que ambas consideraciones del magistrado son acertadas, mas no lo es la conclusión a la que arriba. Ello así porque la citada norma no define la competencia en función del domicilio del demandado, sino por el lugar en el que la lesión –en este caso medioambiental – tuvo lugar.----------

--- La propia parte indica que el lugar en donde se produjo el supuesto hecho contaminante está ubicado fuera de la competencia específica que le corresponde al titular del juzgado de familia de la ciudad de Rawson. ----------

---Esto significa que la actora del pleito acepta que los hechos a ventilarse en la presente acción de amparo ocurrieron afuera de la jurisdicción propia del magistrado que en primer lugar se declara incompetente (Ver fs. 25 y 28).----------

---La cuestión deja de ser dudosa cuando se interpreta armoniosamente el art. 4 de la ley V – N° 84, con el art. 3 de la Ley V – N° 105. Esta última disposición establece expresamente: *Artículo 3°.- Los organismos que se crean tienen la competencia territorial correspondiente a la Circunscripción Judicial en la que se encuentran. En la Circunscripción Judicial de Trelew, el Juzgado de Familia N° 3 con asiento en la ciudad de Rawson tiene competencia territorial únicamente en el ejido municipal de esa localidad, excluyendo en dicho ámbito la competencia asignada al Juzgado de Familia N° 2 con asiento en la ciudad de Trelew. (Según Fe de erratas Ley V Nº 125*).

---Es que, si el juzgado de Familia de Rawson tiene competencia territorial únicamente en el ejido municipal de la localidad de Rawson, y la actora dice que el hecho lesivo ocurrió fuera de ese espacio territorial, y a ello se suma que el art. 4 de la ley provincial V – N° 84 establece que la competencia le corresponde al juez de la jurisdicción en la que ocurrió el hecho lesivo, solo puede concluirse que le asiste la razón al magistrado Martín Benedicto Alesi cuando postula su declaración de incompetencia a fs. 32 y también al formular su oposición a fs. 42.----------

----Consecuentemente corresponderá rechazar la declaración de incompetencia del Dr. Carlos Faiella Pizzul, debiendo continuar en el conocimiento de la presente causa, el Juzgado de Familia N°1 de la ciudad de Trelew. ----------

---IV) Finalmente, tal decisión se adopta sin imposición de costas, en atención a la naturaleza intrajurisdiccional del conflicto atinente al desplazamiento anormal de la competencia, por encima de las reglas atributivas que son de orden público y garantizan al juez natural, concluyéndose quién será el juez que proseguirá y dónde se radicarán definitivamente las actuaciones (arts. 69 2da. parte y 163 inc. 3º del C.P.C.C.). --------

---- En su mérito la sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de

Trelew, **RESUELVE:**----------

----I) ACEPTAR la declaración de incompetencia formulada por el Dr. Martín Benedicto Alesi.----------

---II) **DISPONER** -que deberá entender en las presentes actuaciones el juzgado de Familia N°1 de la ciudad de Trelew.----------

---III) SIN COSTAS en atención a lo dispuesto en el considerando respectivo (arts. 69 2da. parte y 163 inc. 3º del C.P.C.C.).----------

---III) **NOTIFICAR** mediante oficio de estilo al Sr. Juez a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de familia, de la ciudad de Rawson, Dr. Martín Benedicto Alesi. ------

---IV) **DEJAR** constancia que la presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y por hallarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara Dr. Sergio Rubén Lucero (arts. 7 y 8 de la ley V Nro. 17 y art. 9 del Acuerdo Extraordinario Nro. 3145.----------

---V) HACER saber a la Oficina de Sorteo y Adjudicación de Causas a sus efectos. -------

--VI) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y fecho REMÍTASE al Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia N°1 de la ciudad de Trelew. ----------

ALDO LUIS DE CUNTO

PRESIDENTE RAÚL ADRIÁN VERGARA

JUEZ DE CÁMARA

-----REGISTRADA BAJO EL NRO. _____ DEL AÑO 2018 – SIF – CONSTE. ----------

F.E.S.